



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de diciembre de 1995

Núm. 105 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 121
Núm. exp. 121/000105)

PROYECTO DE LEY

621/000105 Por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

ENMIENDAS

621/000105

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1995.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Álvaro Martínez y José L. Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1995.—**Álvaro Martínez Sevilla** y **José Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José Luis Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.1.a).

ENMIENDA

De adición.

Intercalar entre: «... a causa de...» y «... la falta de precipitaciones...» el siguiente texto: «... las heladas, o...».

MOTIVACIÓN

Extender las ayudas a las zonas afectadas por las heladas.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José Luis Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al inicio del título el siguiente texto: «Subvenciones, ...»

MOTIVACIÓN

Reflejar en el título el nuevo contenido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José Luis Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden tres nuevos puntos 4, 5 y 6 con los siguientes contenidos:

«4. Se establecen medidas de apoyo especiales para las explotaciones familiares agrarias de las zonas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que reúnan los siguientes requisitos:

- a) La renta familiar global por unidad de trabajo familiar no supera a la renta de referencia.
- b) El titular, en las explotaciones cuyo titular es una persona física, o la mayoría de los socios o copartícipes, en otro caso, obtienen de la explotación al menos un 30 % de su renta total.

Las medidas de apoyo referidas consistirán en:

- a) Una subvención de 850.000 pesetas por cada unidad de trabajo familiar dedicada a la explotación. A estos efectos serán computables un máximo de dos unidades de trabajo por cada explotación, salvo en el caso de aquellas

explotaciones que adopten la forma de cooperativa, en las que serán subvencionables el número de unidades de trabajo aportadas por los socios que cumplan las condiciones establecidas en los apartados b) y c) del apartado anterior.

b) Condonación del pago de las tarifas de utilización del agua y en su caso, de los cánones de regulación a que se refiere el artículo 3.1 de esta Ley.

c) Bonificación de los tipos de interés de los préstamos que contraten las explotaciones que se encuentren en situación de endeudamiento grave, complementaria de la regulada en el apartado 3 de este artículo; esta bonificación podrá ser complementada, en los casos de mayor gravedad, por una subvención en capital dirigida a aligerar la carga financiera de la deuda.

d) En los casos en que, habiéndose contratado un seguro agrario incluido en el Plan Nacional, éste no haya entrado en garantía debido a la sequía o a las heladas, subvención por un importe equivalente a la indemnización que habría correspondido de no haberse producido esta circunstancia.

e) Mecanismos de aval que faciliten el acceso al crédito.

5. Las cooperativas de comercialización o transformación de productos agrarios de las zonas a que se refiere el artículo 1 que, debido a la sequía o a las heladas, hayan sufrido una disminución en los volúmenes de productos comercializados o transformados, podrán percibir una subvención equivalente a la cantidad resultante de aplicar a la disminución del valor de los productos comercializados o transformados el porcentaje promedio que, en años normales, representan los gastos fijos respecto del valor de los productos comercializados o transformados.

6. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 3 a 5 del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones:

a) Explotación familiar agraria: aquella en que los trabajos de la explotación sean realizados personalmente

— por el titular de la explotación y su familia, en los casos en que el titular es una persona física o

— por los socios o copartícipes y sus familias, en el resto de los casos, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario.

b) Renta familiar global por unidad de trabajo familiar: el resultado de dividir por C la suma de A más B, siendo

A: El margen neto o excedente neto de la explotación agraria.

B: Todas las rentas distintas de las incluidas en la letra A, obtenidas por el titular, por los socios o copartícipes, y por los miembros de las familias de los anteriores, que trabajen en la explotación.

C: La suma de las unidades de trabajo aportadas por los agricultores y sus familias para obtener las rentas incluidas en las letras A y B.

c) Renta de referencia: salario bruto anual en España de los trabajadores no agrarios.

d) Unidad de trabajo: trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

e) Endeudamiento grave: situación financiera de endeudamiento que resulta difícil de corregir con los resultados normales de la explotación, llegando a poner en cuestión la supervivencia de la misma; reglamentariamente se determinarán los indicadores económicos que den lugar a esta calificación.

f) Gastos fijos: los de personal con contrato de duración indefinida, los de funcionamiento administrativo y las amortizaciones e intereses por inversiones.»

MOTIVACIÓN

Reforzar la solidaridad con el colectivo de explotaciones más afectado por las catástrofes meteorológicas, mediante ayudas especiales para las explotaciones familiares con rentas modestas y mejorar las medidas de apoyo a las cooperativas de comercialización y transformación.

ENMIENDA NÚM. 4

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José Luis Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un **nuevo artículo 12** con el siguiente texto:

«Artículo 12. Medidas para favorecer el empleo agrario.

1. Se modifica el Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas para 1995, elevándose su presupuesto en 3.000 millones de pesetas.

2. Se modifica el Plan de Empleo Rural para 1995, elevándose su presupuesto en 3.000 millones de pesetas.

3. Se incrementan en 4.000 millones de pesetas los créditos destinados a la financiación de inversiones para la contratación de trabajadores en paro a través de los Convenios INEM-Ayuntamientos en las zonas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

4. Quedan afectados a los Planes Especiales de Zonas Deprimidas o al Plan de Empleo Rural, según su ubica-

ción, las inversiones a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a los artículos 2 y 9 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Reforzar las medidas destinadas a proporcionar empleo a los asalariados del campo afectados por la sequía o las heladas. Los apartados 1 a 3 recogen el contenido de los acuerdos, pendientes de cumplimiento, entre el Gobierno y los sindicatos de trabajadores del campo (CC. OO. y UGT) para la reforma del PER; los incrementos presupuestarios se han reforzado para tener en cuenta el agravamiento de la situación desde la fecha de los acuerdos.

ENMIENDA NÚM. 5

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José Luis Nieto, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional octava.

Se añade una nueva disposición adicional sexta con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Octava

Se crea la Mesa de Riesgos Climáticos en la que estarán representados el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las organizaciones representativas de los agricultores y ganaderos por cuenta propia y de los trabajadores asalariados agrarios. Serán funciones de la Mesa la elaboración de propuestas y el seguimiento y evaluación de las medidas para enfrentar los efectos de la sequía y de otras catástrofes naturales en el sector agrario. La Mesa será consultada sobre el informe a que se refiere la disposición adicional quinta y su opinión sobre el mismo será transmitida a las Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Crear un cauce institucional de participación de los principales agentes sociales afectados.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Proponemos la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«El artículo 20, apartado a), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas quedará redactado de la forma siguiente:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, con cargo o representación vigente en el momento de la adjudicación del contrato, se encuentren en las situaciones mencionadas por actuaciones realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1995 en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto del mismo, y a aquellas cuyo capital, en el momento de la adjudicación del contrato, pertenezca mayoritariamente a personas que se encuentren en las mismas situaciones.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta resuelve las dudas interpretativas suscitadas sobre el alcance de la prohibición de contratar establecida en el apartado en cuestión y su encaje en el Derecho Comunitario, en particular la Directiva 93/37, que han dado lugar a una incertidumbre sobre su aplicación, con el consiguiente perjuicio para los agentes económicos y, en definitiva, la actividad económica general. El texto precisa la no retroactividad de sus efectos, el alcance temporal de la prohibición en cuanto a las personas jurídicas y el acotamiento de la prohibición a situaciones definidas por condena firme de acuerdo con los principios armonizadores impuestos por la Unión Europea.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz adjunto, **Pedro José Caballero Lasquibar**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular en
el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en el primer párrafo de esta Disposición la expresión «del artículo 62».

JUSTIFICACIÓN

Por mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular en
el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

En el segunda párrafo de esta Disposición se suprime la expresión «y vinos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz Adjunto, **Manuel Ferrer i Profitós**.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Derogatoria Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

Quedan derogados los artículos 36, 37, 42, 43, 44, 55 y 56 de la Ley 25/1970 de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, así como los artículos 36, 37, 38, 42, 43, 44, 55, apartados 1.1 y 1.6 del artículo 56.1, apartados A) 5 y C) 4 del artículo 62 y los Anexos 4 y 6 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error en las remisiones normativas que se derogan, evitando una interpretación que sería gravemente perjudicial para el sector de la elaboración de vinos y cavas.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «y vinos» en el segundo párrafo de la **Disposición Derogatoria Segunda**. (Enmienda alternativa.)

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error en las remisiones normativas que se derogan, evitando una interpretación que sería gravemente perjudicial para el sector de la elaboración de vinos y cavas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los párrafos 10.º y 13.º del Preámbulo:

«Asimismo, para promover la participación de los usuarios en las tareas de mejora y modernización de los regadíos tradicionales, con vistas al ahorro de agua, se introducen modificaciones en la actual legislación sobre ayudas a las comunidades de regantes.»

«Independientemente del contenido de esta Ley, el Gobierno solicitará de las Instituciones de la Unión Europea, el establecimiento de una ayuda directa con cargo a los fondos comunitarios, a las hectáreas, cultivos leñosos y cabezas de ganado afectadas por la sequía, para paliar la disminución de ingresos que la misma ha originado en las explotaciones agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime el párrafo 10.º por tratarse de un párrafo que está repetido y debe quedar como tal en el párrafo número 8.

En cuanto a la supresión del párrafo 13.º, desde un punto de vista de técnica normativa, resulta improcedente incluir un mandato al Gobierno que nada tiene que ver con el contenido de una ley.

Un preámbulo debe limitarse a explicitar los objetivos de la ley y las razones de oportunidad de la misma.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.a)**.

ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
De modificación. Modificación del artículo 6 apartado 3.a). Debe decir: «a) Bonificación de los tipos... un máximo de 235.000 millones de pesetas...»	Una vez se elabore el informe que mandata la Disposición Adicional Séptima, debe establecerse el Plan Integral de Actuación Urgente.
JUSTIFICACIÓN La enorme demanda de reconocimientos otorgados por las Comunidades Autónomas a los agricultores y ganaderos para tener derecho a la bonificación de intereses. ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).	ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS). El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Sexta. ENMIENDA De supresión. JUSTIFICACIÓN
El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Segunda. ENMIENDA De modificación. Modificación del primer párrafo de la Disposición Adicional Segunda. Debe decir: «El Ministerio de Agricultura... a que hace referencia el artículo 6 del mismo.»	Una vez elaborado el estudio mandado por el apartado c) de la Disposición Adicional Séptima, deben establecerse las condiciones para implantar seguros integrales en diferentes cultivos leñosos de secano. ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS). El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Séptima. ENMIENDA
JUSTIFICACIÓN Los avales se conceden a los préstamos regulados en el artículo 6. ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS). El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Quinta.	De modificación. «Disposición Adicional. Quinta. Informe sobre consecuencias de los riesgos climáticos; estudio de viabilidad de seguros integrales y Plan Integral de Actuación urgente sobre los efectos de la sequía. 1. El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados y al Senado de acuerdo con los artículos 198 y 182 de sus respectivos Reglamentos en el primer semestre de 1996, un informe que incluya: a) Una evaluación de las consecuencias de la sequía y demás riesgos climáticos, y de los efectos de las medidas adoptadas en aplicación de la presente Ley, así como de otras actuaciones relacionadas de los poderes públicos,
ENMIENDA De supresión.	

con especial referencia a la situación económica de las explotaciones agrarias.

b) Un análisis de la incidencia de la política agraria comunitaria sobre los efectos de los daños meteorológicos en el sector agrario, junto con una relación de las iniciativas emprendidas ante las instituciones comunitarias en relación con esta problemática.

c) Un estudio de las posibilidades de ampliación del Plan Nacional de Seguros Agrarios a los sectores y riesgos insuficientemente cubiertos en la actualidad frente a daños meteorológicos.

d) Una descripción de las medidas existentes y previstas para mejorar la gestión del agua en los regadíos, y en particular de las actuaciones para fomentar inversiones que permitan el ahorro de agua y para estimular la introducción de prácticas agrarias compatibles con la conservación de los recursos hídricos.

2. Una vez elaborado el informe a que hace referencia el apartado anterior:

a) El Gobierno de acuerdo con los Programas que elaboren las Comunidades Autónomas y previa consulta con las Organizaciones Profesionales y Agrarias y las Cooperativas, establecerá un Plan Integral de Actuación Urgente sobre los efectos que las sucesivas sequías han producido en la agricultura y ganadería española, con especial consideración en lo que hace referencia a la situación provocada en los cultivos leñosos, en donde se hayan generado daños de carácter irreversible. Este Plan será remitido al Congreso de los Diputados y al Senado de acuerdo con los artículos 198 y 182 de sus respectivos Reglamentos.

b) La Comisión General de ENESA elaborará en un plazo de seis meses, un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de una línea de seguro integral para el viñedo, frutos secos y otros cultivos leñosos, de secano, que el Gobierno remitirá a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la rúbrica ya que la enmienda engloba los contenidos de las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta, que mejoran técnicamente el texto.

El informe se remitirá a las dos Cámaras y el Gobierno debe presentarlo de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

El Gobierno, de acuerdo con el actual régimen competencial, sólo puede elaborar un plan si parte de Programas propuestos y aprobados por las Comunidades Autónomas.

En la Comisión General de ENESA están representados los sectores y corresponde a esta Comisión elevar propuestas al Gobierno.

La propuesta del Gobierno debe ser remitida a ambas Cámaras legislativas y se amplía el plazo para poder incluir los frutos secos y otros cultivos leñosos.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el primer párrafo: «... del artículo 62...»

JUSTIFICACIÓN

Los apartados 1.1 y 1.6 no se corresponden con el artículo 62, sino con el anterior, es decir, 56.1.

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, fórmula 8 enmiendas al proyecto de Ley de medidas urgentes para reparar efectos sequía.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—**Vicente Liliano Ferrer Roselló**.

ENMIENDA NÚM. 18 De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

«El Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias, elaborará y remitirá a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de una línea de seguro integral para el viñedo, especialmente el localizado en la comarca valenciana de Requena y Utiel.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reducir un mes el plazo en el que el Gobierno remitirá el estudio de viabilidad sobre el seguro integral para el viñedo y que se tenga especial consideración con la

comarca aludida, habida cuenta del carácter de monocultivo en la zona y la importancia que representa en la misma.

ENMIENDA NÚM. 19

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De modificación.

«Dicha reducción, con un límite máximo del 75 por ciento, se efectuará de manera proporcional a la reducción de ingresos sufrida como consecuencia de la sequía.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de elevar el límite máximo del 50 por ciento señalado al 75 por ciento propuesto. Teniendo en cuenta la gravísima sequía y el resto de adversidades climatológicas que azotan nuestros cultivos (pedriscos, heladas...) y el proceso de internacionalización que está experimentando nuestra economía (GATT, Acuerdos Preferenciales, Ampliación U. E...), está más que justificada la ampliación del límite con carácter excepcional para 1995.

ENMIENDA NÚM. 20

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.3 subapartado a).

ENMIENDA

De modificación.

«a) Bonificación de los tipos de interés de los préstamos que, hasta un máximo de 250.000 millones de pesetas se concedan de acuerdo con las previsiones establecidas en el apartado anterior.

El incremento del crédito extraordinario se financiará de acuerdo al artículo 11 de este Proyecto de Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Las solicitudes presentadas duplican la cifra inicial prevista de 125.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NÚM. 21

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De adición de un subapartado d).

«d) Explotaciones cuyos titulares no puedan justificar su condición de agricultor a título principal y que estén localizadas en las comarcas siguientes de la Comunidad Valenciana: Bajo Segura, Campo de Elche, El Alacantí y Requena y Utiel (denominaciones y ámbito territorial según Orden de 23-12-93 de la Consellería de Agricultura).»

JUSTIFICACIÓN

En la Comunidad Valenciana, alrededor del 90 por ciento de los agricultores son a Tiempo Parcial. Se trata de atender a la propia realidad del campo valenciano y de evitar que la mayoría de los agricultores más afectados queden fuera de las ayudas propuestas.

ENMIENDA NÚM. 22

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.

«Se condona el pago de las cuotas fijas de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que sean titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, correspondientes a los meses de julio de 1995 a junio de 1996, ambos inclusive.»

JUSTIFICACIÓN

Habida cuenta de la dramática situación por la que está atravesando nuestra agricultura en estos momentos, se pro-

pone —con carácter excepcional— la condonación, en lugar del aplazamiento de pago, de las cuotas de la S. S. durante los meses indicados.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2.

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo.

«2. El no cumplimiento del plazo previsto anteriormente citado, devengará de oficio intereses de demora a favor de las entidades locales afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de agilizar los pagos por parte de la Administración a la vez de compensar a las entidades locales los problemas de falta de liquidez derivados del retraso de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 24

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «correspondiente al ejercicio de 1995» por: «correspondientes a los ejercicios de 1995 y 1996».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de la situación actual de nuestra agricultura, aconseja la ampliación a 2 años la condonación propuesta de las cuotas y recargos devengados del Impuesto de Bienes de naturaleza rústica, afectos a las explotaciones agrarias aludidas.

ENMIENDA NÚM. 25

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los ámbitos afectados se determinarán, oídas las Comunidades Autónomas, por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Trabajo y Seguridad Social, conforme a sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dar cabida a las Comunidades Autónomas en el proceso de determinación del ámbito territorial afectado.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Preámbulo	G.P. Socialista	11
1	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.) Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	1 25
4	Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.) Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	23 24
5	Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	22
6	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.) Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.) G.P. Socialista Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.) Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	2 3 12 20 21
7	Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	19
12 nuevo	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.)	4
Disposiciones Adicionales		
Segunda	G.P. Socialista	13
Quinta	G.P. Socialista	14
Sexta	G.P. Socialista Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.)	15 18
Séptima	G.P. Socialista	16
Nueva	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.) G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	5 6
Disposiciones Derogatorias		
Segunda	G.P. Popular G.P. Popular G.P. Convergència i Unió G.P. Convergència i Unió G.P. Socialista	7 8 9 10 17

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961